

Radicación No. 73001-33-33-753-2015-00029-00.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Nhora Helena Palomino Quintero.
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Audiencia Pruebas (Artículo 181 C.P.A.C.A.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

EXPEDIENTE No.	73001-33-33-753-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NHORA HELENA PALOMINO QUINTERO.
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

IBAGUÉ, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CONJUEZ PONENTE: CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS

Siendo las 10:00 a.m. de hoy lunes treinta (30) de julio del año 2018, el suscrito Con-Juez del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituye en audiencia en el recinto destinado para tal fin, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.-, la cual fue convocada terminada en la audiencia inicial, celebrada el pasado 16 de julio del presente año, con el propósito verificar las pruebas decretadas por el Despacho, en desarrollo de la Audiencia Inicial del artículo 180 ibídem.

Radicación No. 73001-33-33-753-2015-00029-00.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Nhora Helena Palomino Quintero.
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Audiencia Pruebas (Artículo 181 C.P.A.C.A.)

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto, en este estado de la diligencia se deja constancia que ninguna de las partes está representada por sus apoderados ni directamente, tampoco se hace presente el Ministerio Público. La grabación se anexará al expediente en archivo de datos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 207 del CPACA)

Considera el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pueda generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales y se dicte decisión de fondo.

Así las cosas, como quiera que a esta altura de la audiencia no se observa ningún vicio que pueda generar nulidad del proceso, el despacho continúa con la audiencia.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En cumplimiento al decreto de pruebas, por Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, sírvase informar que **NO** expidió la constancia Laboral de los Cargos ejercidos por el Demandante, en este sentido, este despacho se permite oficiar por segunda vez al Tribunal Administrativo del Tolima para que remita con destino al expediente, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, la certificación.

Con respecto a las pruebas requeridas a la Dirección Seccional de Administración Judicial, se allegaron las siguientes;

- Derecho de petición presentado por mi poderdante el día 01 de agosto de 2014.
- Resoluciones mediante las cuales se liquidan las cesantías, de todo el tiempo de vinculación.

Radicación No. 73001-33-33-753-2015-00029-00.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nhora Helena Palomino Quintero.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Audiencia Pruebas (Artículo 181 C.P.A.C.A.)

Conforme lo actuado se manifiesta por el suscrito Con - juez, que las pruebas referidas en la audiencia inicial como pruebas de parte, serán las tenidas en cuenta para proceder a la etapa de Alegaciones y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

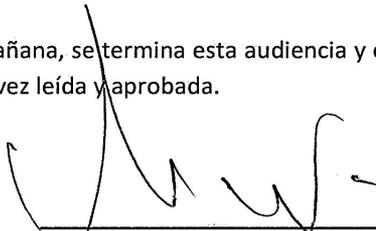
Este despacho no puede dar cumplimiento inciso final del artículo 181 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, hasta tanto el Tribunal Administrativo del Tolima, no allegue la prueba solicitada, por consiguiente, el termino para presentar alegatos de conclusión se hará en documento separado.

La sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados y notificados en estrados.

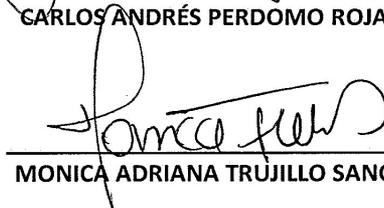
Siendo las 10:13 minutos de la mañana, se termina esta audiencia y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Con-Juez,



CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS

El Secretario Ad-hoc,



MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

REPORT OF RESEARCH

BY

ROBERT H. WOOD

PH.D. THESIS

1954

Submitted to the Faculty of the Division of the Physical Sciences

in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy

by

ROBERT H. WOOD

Chicago, Illinois

1954

Copyright © 1954 by Robert H. Wood

All rights reserved

Printed in the United States of America

Published by the University of Chicago Press

Chicago, Illinois

Robert H. Wood

1954